



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTTESTADA
RADICACIÓN: 2021-00172-00
CAUSANTE: LORENZO CANTE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)

El 1 de marzo de 2023, en diligencia de inventarios y avalúos, el Doctor **DOUGLAS MARTÍNEZ ALDANA** aceptó designación como partidor dentro del proceso de sucesión de la referencia y se le otorgó el término de diez (10) días para que presentara el correspondiente trabajo de partición. En ese orden de ideas, el partidor allegó el respectivo trabajo de partición solicitado por este despacho.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso, se correrá traslado del trabajo de partición elaborado, por el término de cinco (5) días. En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

ÚNICO. CORRER traslado del trabajo de partición de los bienes relictos del causante **LORENZO CANTE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**, presentado por el partidor, Doctor **DOUGLAS MARTÍNEZ ALDANA**, por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 009 Hoy: 16 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio - Cundinamarca, quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2023-00148-00
EJECUTANTE: DOLLY JIMENEZ LÓPEZ Y BETTY JIMENEZ LÓPEZ
EJECUTADO: YONATHAN MANUEL LEMUS QUIROGA

INFORME SECRETARIAL. A su despacho señor Juez, el proceso de la referencia, toda vez que se encuentra pendiente de calificación. Sírvase a proveer.

15 de febrero de 2024, El Colegio – Cundinamarca
LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

DOLLY JIMENEZ LÓPEZ y **BETTY JIMENEZ LÓPEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía contra el señor **YONATHAN LEMUS QUIROGA**, para que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y en contra del ejecutado, con la finalidad de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el contrato de mutuo con garantía real solemnizada mediante la Escritura Pública 2.322 del 30 de septiembre de 2016, a favor del señor **MANUEL EUSTASIO JIMENEZ LÓPEZ**, acreencia hipotecaria adjudicada a las ejecutantes mediante Escritura Pública No. 4212 del 12 de diciembre de 2019.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, como quiera que los documentos aportados como títulos de recaudo tienen fuerza ejecutiva al contener obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de las ejecutantes, y a cargo del ejecutado; que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 430 del C.G.P; que en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y la vecindad de los demandados, se encuentra determinada la competencia para conocer del asunto, esta Judicatura deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

Debe anotarse que conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se librarán mandamientos de pago sin los documentos base de ejecución, dejando la constancia que estos deberán presentarse para su ejecución en original. El demandante deberá allegar los mismos



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

cuando el despacho así lo requiera, de oficio o petición de la parte ejecutada, so pena de terminar el proceso por ausencia de título.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO-CUNDINAMARCA**:

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de las señoras **DOLLY JIMENEZ LÓPEZ** y **BETTY JIMENEZ LÓPEZ**, y en contra de **YONATHAN LEMUS QUIROGA**, por las sumas que se detallan a continuación:

1. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (S50.000.000)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el contrato de mutuo con hipoteca contenida en la Escritura Publica No. 2.322 del 30 de septiembre de 2016 otorgada en la Notaria 43 del Circulo de Bogotá D.C.
2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 22 de diciembre de 2022, hasta la fecha en que se realice o efectuó el pago total de la obligación; a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. No se accede a librar mandamiento por gastos de cobranza, toda vez que corresponde a sumas de dinero que no se encuentran determinadas.
4. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al extremo pasivo del mandamiento de pago, enviándole copia de la demanda y anexos, así como esta providencia, a los correos y direcciones físicas suministrados para recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. ADVERTIR al ejecutado que disponen de cinco (05) días hábiles para realizar el pago al acreedor, según lo dispuesto por el artículo 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem.

CUARTO. TRAMÍTASE por el proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del Código General del Proceso.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

QUINTO. EXHORTAR a la parte ejecutante, para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación las facturas objeto de la presente ejecución, y lo exhiba y/o allegue a éste despacho judicial o lo remita a quien corresponda, cuando así se le ordene.

SEXTO. RECONOCER personería a la Doctora **MARÍA GLORIA SALCEDO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.740.775, portadora de la Tarjera Profesional No. 28.493 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 009 Hoy: 16 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
RADICACIÓN: 2023-00202-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE LINARES, SEBASTIAN LINARES SIERRA Y
CAMILO LINARES SIERRA
DEMANDADA: ADRIANA LISSETTE SÁNCHEZ LUQUE
AUTO: ADMITE DEMANDA

Los señores **JORGE ENRIQUE LINARES, SEBASTIAN LINARES SIERRA Y CAMILO LINARES SIERRA**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra la señora **ADRIANA LISSETTE SÁNCHEZ LUQUE**.

Ahora bien, al revisarse la demanda y sus anexos, con el fin de proveer para iniciar su trámite, el despacho observa que esta reúne los requisitos de ley para su admisión.

En ese sentido, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal sumaria de “**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**” presentada por los señores **JORGE ENRIQUE LINARES, SEBASTIAN LINARES SIERRA Y CAMILO LINARES SIERRA**, contra **ADRIANA LISSETTE SÁNCHEZ LUQUE**, por cumplir con los requisitos de ley para su admisión.

SEGUNDO. Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO en concordancia con el artículo 384, del Código General del Proceso.

TERCERO. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO. Notifíquese personalmente de este proveído a la demandada, en los términos del artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. ORDENAR a la parte demandante, que preste caución en efectivo o por medio de una compañía de seguros, por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, a fin de decretar la medida cautelar solicitada conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.976.697, portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 009 Hoy: 16 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio - Cundinamarca, quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2018-00231-00
EJECUTANTE: RAMIRO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
EJECUTADO: FABIO ALONSO ROJAS LÓPEZ Y MARTHA YOLANDA SÁNCHEZ VARGAS

INFORME SECRETARIAL. A su despacho señor Juez, el proceso de la referencia, toda vez que se encuentra pendiente de calificación. Sírvase a proveer.

15 de febrero de 2024, El Colegio – Cundinamarca
LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

RAMIRO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, quien actúa a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra los señores **FABIO ALONSO ROJAS LÓPEZ** y **MARTHA YOLANDA SÁNCHEZ VARGAS**, para que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los ejecutados, con la finalidad de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 01 de fecha 16 de agosto de 2017, título que se encuentra respaldada en la Escritura Pública No. 4100 del 16 de agosto de 2017 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá D.C.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, como quiera que los documentos aportados como títulos de recaudo tienen fuerza ejecutiva al contener obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de las ejecutantes, y a cargo del ejecutado; que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 430 del C.G.P; que en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y la vecindad de los demandados, se encuentra determinada la competencia para conocer del asunto, esta Judicatura deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

Debe anotarse que conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago sin los documentos base de ejecución, dejando la constancia que estos deberán presentarse para su ejecución en original. El demandante deberá allegar los mismos



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

cuando el despacho así lo requiera, de oficio o petición de la parte ejecutada, so pena de terminar el proceso por ausencia de título.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO-CUNDINAMARCA:**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **RAMIRO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**, y en contra de **FABIO ALONSO ROJAS LÓPEZ** y **MARTHA YOLANDA SÁNCHEZ VARGAS**, por las sumas que se detallan a continuación:

1. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el pagaré No. 01 de fecha de 16 de agosto de 2017, respaldado en la Escritura Pública No. 4100 del 16 de agosto de 2017.
2. Por los intereses de plazo liquidados desde el 16 de abril de 2018 hasta el 18 de junio de 2018, conforme a la tasa del 2% mensual, pactada entre las partes entre el citado documento de ejecución.
3. Por los intereses moratorios liquidados desde el 19 de junio de 2018, hasta la fecha en que se realice o efectué el pago total de la obligación; a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. No se accederá a librar mandamiento de pago por conceptos de honorarios, toda vez que la suma pretendida no se encuentra determinada en debida forma.
5. Sobre las costas y **agencias en derecho** se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al extremo pasivo del mandamiento de pago, enviándole copia de la demanda y anexos, así como esta providencia, a los correos y direcciones físicas suministrados para recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. ADVERTIR al ejecutado que disponen de cinco (05) días hábiles para realizar el pago al acreedor, según lo dispuesto por el artículo 431 del C.G.P., y de diez (10) días



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

para proponer excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem.

CUARTO. TRAMÍTASE por el proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del Código General del Proceso.

QUINTO. EXHORTAR a la parte ejecutante, para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación las facturas objeto de la presente ejecución, y lo exhiba y/o allegue a éste despacho judicial o lo remita a quien corresponda, cuando así se le ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 009 Hoy: 16 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio - Cundinamarca, quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00226-00
DEMANDADA: ESPERANZA GRANADOS VASQUEZ
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE AYALA CABALLERO, JULIO CESAR BAQUERO, GILBERTO BONILLA FIGUEROA, MARIA ANTONIA MOJICA CACERES Y MARCO ANTONIO NAVA NAVA

Como la reforma de la demanda que ha presentado el mandatario judicial de la parte demandante en la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, en el sentido de incluir nuevos hechos en que se fundamentan las pretensiones e incluir nuevos demandados, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 93, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada en el presente proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, que adelantan la señora **ESPERANZA GRANADOS VASQUEZ** en contra de los señores **JORGE ENRIQUE AYALA CABALLERO, JULIO CESAR BAQUERO, GILBERTO BONILLA FIGUEROA, MARIA ANTONIA MOJICA CACERES** y **MARCO ANTONIO NAVA NAVA**.

SEGUNDO. Como quiera que en la reforma de la demanda fueron incluidos nuevos demandados y que a la fecha no se ha efectuado las respectivas notificaciones frente al demandado inicial, **NOTIFIQUESE** personalmente este proveído la demanda y sus anexos y córrasele traslado por el término de diez (10) días a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 009 Hoy: 16 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio - Cundinamarca, quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00227-00
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA VILLADO VALBUENA
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE AYALA CABALLERO, JULIO CESAR BAQUERO, GILBERTO BONILLA FIGUEROA, MARIA ANTONIA MOJICA CACERES Y MARCO ANTONIO NAVA NAVA

Como la reforma de la demanda que ha presentado el mandatario judicial de la parte demandante en la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, en el sentido de incluir nuevos hechos en que se fundamentan las pretensiones e incluir nuevos demandados, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 93, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada en el presente proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, que adelantan la señora **ESPERANZA GRANADOS VASQUEZ** en contra de los señores **JORGE ENRIQUE AYALA CABALLERO, JULIO CESAR BAQUERO, GILBERTO BONILLA FIGUEROA, MARIA ANTONIA MOJICA CACERES** y **MARCO ANTONIO NAVA NAVA**.

SEGUNDO. Como quiera que en la reforma de la demanda fueron incluidos nuevos demandados y que a la fecha no se ha efectuado las respectivas notificaciones frente al demandado inicial, **NOTIFIQUESE** personalmente este proveído la demanda y sus anexos y córrasele traslado por el término de diez (10) días a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 009 Hoy: 16 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio - Cundinamarca, quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN: 2023-00015-00
DEMANDADO: HERMINIO CASTAÑEDA FORERO
DEMANDADO: GUILLERMO HERRERA SILVA

Como quiera que la diligencia de secuestro programada para el 29 de noviembre de 2023, mediante auto calendarado del 29 de septiembre de 2023, no pudo llevarse a cabo por cruces en el cronograma de diligencias judiciales, este despacho, **RESUELVE**

PRIMERO. FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, para el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024) A LAS 10:30 AM.**

SEGUNDO. NOTIFIQUESE de esta decisión a la parte interesada y al secuestro por el medio más expedito.

TERCERO. Oficiese al comandante de la Estación de Policía de esta localidad para que preste acompañamiento el día de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 009 Hoy: 16 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA